



*Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas*

(verificar con palabras del orador)

PERÚ

**INTERVENCIÓN DEL PERÚ ANTE LA SEXTA COMISIÓN DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

**TEMA DE AGENDA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL SOBRE EL TRABAJO EN SU 71º PERÍODO
DE SESIONES – BLOQUE I**

NUEVA YORK, 31 DE OCTUBRE DE 2019

Señor presidente:

1. Queremos, en primer lugar, felicitarlo por su elección, así como expresar a la Comisión de Derecho Internacional, a través de su Presidente, profesor Pavel Sturma, nuestro reconocimiento por el valioso trabajo realizado durante su 71º período de sesiones. Al mismo tiempo, deseamos también poner de relieve la importante tarea de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas que actúa como Secretaría de la Comisión de Derecho Internacional.
2. En relación con el Capítulo IV del Informe de la Comisión, nos parece oportuno resaltar el mérito de haber finalizado la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. A propósito de ello, queremos transmitir nuestra felicitación al Relator Especial, profesor Sean Murphy, por su labor y acompañar la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional para que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención sobre la base de dicho proyecto.
3. Entre otros aspectos relevantes del proyecto de artículos, respaldamos que el preámbulo señale que los crímenes de lesa humanidad constituyen una amenaza a la paz, la seguridad y el bienestar del mundo, al igual que consigne explícitamente que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*). Sin duda, los crímenes de lesa humanidad forman parte de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, con lo que resulta necesario poner fin a la impunidad de los autores de tales crímenes y contribuir a la prevención de los mismos.
4. En ese orden de ideas, consideramos positivo que se tome en cuenta la definición de crímenes de lesa humanidad recogida en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pero, en la perspectiva que el referido proyecto de artículos sirva de base para una futura convención sobre la

materia, creemos que la definición de “desaparición forzada de personas” que figura en el literal i) del artículo 2, numeral 1, resulta muy restrictiva y debería ajustarse conforme a lo previsto en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 2006.

5. Por otro lado, respecto al Capítulo V del Informe de la Comisión, apreciamos positivamente que se haya concluido la primera lectura del proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens), al igual que la tarea del Relator Especial, profesor Dire Tladi.
6. Un aspecto en el que particularmente queremos remarcar nuestra coincidencia está contenido en el proyecto de conclusión 3, acerca de la naturaleza de las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens), en términos que estas reflejan y protegen valores fundamentales de la comunidad internacional, son jerárquicamente superiores a otras normas de derecho internacional y son universalmente aplicables.
7. En ese sentido, nos parece pertinente haber descartado incluir la figura de un eventual “ius cogens regional”, dado que, por su propia naturaleza, el “ius cogens” es universal. Cabe destacar que se trata de normas imperativas de derecho internacional general aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, es decir, por una muy amplia mayoría de Estados, sin que esto implique -según consta en el numeral 2 del proyecto de conclusión 7- que se requiera la aceptación y el reconocimiento por todos los Estados.
8. Ello no descarta la existencia de normas que revisten rango especial o tienen particular importancia para una región o grupo de Estados. A la par, en la génesis u origen de una norma de ius cogens puede estar un proceso iniciado en una determinada región del orbe.
9. Adicionalmente, en lo relativo al Capítulo XI del Informe de la Comisión, acerca de Otras decisiones, deseamos manifestar

nuestro respaldo a que en la segunda lectura de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados pueda incluirse un proyecto de cláusulas modelo como anexo a la misma, según lo ha propuesto por el Relator Especial, Embajador Juan Manuel Gómez Robledo.

10. Asimismo, la delegación del Perú quiere expresar su satisfacción y pleno respaldo a propósito de la decisión de la Comisión de incorporar el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional a su programa corriente de trabajo, bajo la modalidad de un grupo de estudio, de composición abierta, bajo la copresidencia rotatoria de Bogdan Aurescu, Yacouba Cissé, Patricia Galvao Teles, Nilufer Oral y Juan José Ruda Santolaria. Se trata de un fenómeno que tiene indudable alcance global y que, en el caso de los pequeños Estados insulares en desarrollo, constituye una grave amenaza para su supervivencia. A mérito de ello, coincidimos con el formato escogido, así como con el tratamiento sucesivo de los aspectos de la temática relacionados con el derecho del mar, en 2020, y la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por dicho fenómeno, en 2021.
11. Otra cuestión que también saludamos es la incorporación al programa de largo plazo de la Comisión de dos nuevos temas de contenido actual. A su vez, deseamos manifestar nuestro reconocimiento y total apoyo a una iniciativa como la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que contribuye a la difusión y reflexión sobre importantes asuntos, desde una perspectiva de respeto al multilingüismo, ofreciendo a las personas interesadas material de fácil acceso en español y otras lenguas oficiales de la organización.

Muchas gracias